

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

No. **0293 - 13**

**Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda**  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)**  
**DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre del 2012, avoca conocimiento del Oficio No. 705-UATH-DPEHE, de fecha 23 de octubre del 2012, suscrito por la ingeniera Betty Navia Bone, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, de la Dirección Distrital de Educación de Esmeraldas, mismo que contiene el informe de investigación realizada en la Escuela Fiscal Nocturna "26 de Septiembre" de la parroquia La Unión, cantón Quinindé, en razón del oficio No. 029-DE-26S de fecha 8 de octubre del 2012, suscrito por el licenciado Marcelo Berrú Castillo, Director de la Escuela antes mencionada, mediante el cual presenta denuncia en contra del licenciado **EDUARDO SANTANA DELGADO**, profesor de dicha Institución Educativa; Órgano Colegiado que resuelve iniciar el sumario administrativo en contra del mencionado profesional de la educación; para lo cual delega al MSc. Crispulo Hernández Ortega, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, por las presuntas faltas cometidas en el desempeño de sus funciones (foja 145); quien con fecha 21 de diciembre del 2012, presenta el informe del sumario administrativo;

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2012, luego del análisis valorativo de las pruebas de cargo y descargo concluyen que: 1.- Según

1



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

certificación del 22 de noviembre del 2012, suscrita por la licenciada Marlene Rodríguez Ramos, Jefa de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Distrital 3, el señor José Eduardo Santana Delgado, actualmente registra nombramiento de profesor en la Escuela Fiscal Nocturna 26 de Septiembre, de la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; 2.- Que según el registro de control diario de asistencia de maestros, de la Escuela Fiscal Nocturna "26 de Septiembre" de la parroquia La Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, correspondiente al período comprendido entre el 16 de abril y 24 de noviembre del 2012, (fojas 279 a 459), se verifica que en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto del 2012, el señor José Eduardo Santana Delgado, no concurrió al desempeño de sus funciones como profesor de la mencionada Institución Educativa, ya que según el Registro de de Control Diario de Asistencia, únicamente consta que trabajó los días 2 de mayo, 22 de junio, 9 y 10 de julio, 13, 14 y 15 de agosto del mismo año y a partir del mes de septiembre del 2012, registra firma de asistencia con constantes retrasos al cumplimiento de sus funciones, lo que es confirmado con el Oficio No. 807-UATH-DE3EIE, suscrito por la tecnóloga Diana Gracia Luna, Secretaria de la Unidad Administrativa de Talento Humano (foja 178); así como también la certificación de 3 de diciembre del 2012, suscrita por el doctor Rafael Orellana Rivas, Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio de la clínica del IESS de Esmeraldas (foja 485), en la que consta que el señor José Eduardo Santana Delgado, portador de la cédula de ciudadanía número 080046729-2, no ha recibido atención médica en esta unidad de salud; demostrándose y comprobándose la violación de los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, quebrantamiento de la prohibición prevista en el literal a) del artículo 24 del mencionado cuerpo legal y transgresión del literal b) del artículo 48 de la Ley ibídem; confirmándose el abandono injustificado del cargo por 3 o más días consecutivos a su lugar de trabajo, esto es la Escuela Fiscal Nocturna 26 de Septiembre, de la parroquia la Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, por las consideraciones antes mencionadas, este Órgano colegiado resuelve: Destituir del cargo al señor José Eduardo Santana Delgado, profesor de la Institución Educativa antes prenombrada;

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

**QUE** el señor José Eduardo Santana Delgado, no conforme con la sanción, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el Superior, de conformidad con lo previsto en el Art. 178, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que es Inadmitido con Acuerdo Ministerial No. 139-13 de fecha 20 de mayo del 2013; y con escrito de fecha 20 de junio del 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 24 del mismo mes y año, el licenciado Eduardo Santana Delgado, solicita de conformidad con el artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se declare la Nulidad de Pleno Derecho del Acuerdo Ministerial No. 0139-13 de fecha 20 de mayo del 2013;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de destitución impuesta al señor **JOSÉ EDUARDO SANTANA DELGADO**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que el señor José Eduardo Santana Delgado, Profesor de la Escuela Fiscal Nocturna 26 de Septiembre no ha presentado documento alguno que justifique su inasistencia, desde el día 16 de abril al 24 de noviembre del 2012 (fojas 279 a 459); se verifica que en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto del 2012, únicamente se registra que trabajó los días 2 de mayo, 22 de junio, 9 y 10 de julio, 13, 14 y 15 de agosto del mismo año y a partir del mes de septiembre del 2012, registra firma de asistencia con constantes retrasos al cumplimiento de sus funciones, lo que es confirmado con el Oficio No. 807-UATH-DE3EIE, suscrito por la tecnóloga Diana Gracia Luna, Secretaria de la Unidad Administrativa de Talento Humano (foja 178); así como también la certificación de 3 de diciembre del 2012, suscrita por el doctor Rafael Orellana Rivas, Director Técnico de Hospitalización y Ambulatorio de la clínica del IESS de Esmeraldas (foja 485), en la que consta que el señor José Eduardo Santana Delgado, portador de la cédula de ciudadanía número 080046729-2, no ha recibido atención médica en esta unidad de salud; de lo que se infiere que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar la inasistencia a su lugar de trabajo y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestra que el recurrente no concurrió a su lugar de trabajo desde el 16 de abril de 2012 hasta el 24 de noviembre de 2012 (fojas 279 a 459);

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.- Que el artículo 48 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, dice: "**Causales de destitución.-** Son causas de destitución... b) *Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborales consecutivos.*"; 4.- Que la Nulidad de Pleno Derecho propuesta por el recurrente, ha sido atendida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 5.- Por todo lo expuesto, la Nulidad de Pleno Derecho interpuesta por el recurrente deviene en improcedente; y,

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR** la Nulidad de Pleno Derecho interpuesta por el señor **JOSÉ EDUARDO SANTANA DELGADO**, ex docente de la Escuela "26 de Septiembre", de la parroquia la Unión, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en contra del acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 0139-13 de fecha 20 de mayo del 2013, suscrito por el Ec. Iván Darío Rodríguez, Viceministro de Gestión Educativa, Delegado del señor Ministro de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 AGO. 2013**

  
**Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda**  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S.  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS.  
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO  
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA.

**COPIAS**

- SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
- JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESPECIES VALORADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- DIRECTORA DISTRITAL 3 DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS
- JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 3 DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS
- SR. JOSÉ EDUARDO SANTANA DELGADO